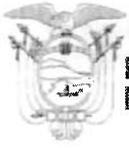


ACUERDO No. 006

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE** en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 239 y en el artículo 108 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), consta la creación del Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;
- QUE** el artículo 243 de la Constitución establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;
- QUE** en el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre;
- QUE** el artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;
- QUE** de acuerdo al artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se estableció la creación de la comisión técnica sectorial de costeo del Consejo Nacional de Competencias conformada para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes;
- QUE** el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;



- QUE** la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en el citado Código;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estipula como una de las atribuciones del ente rector del SINFIP: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;
- QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;
- QUE** el inciso primero del artículo 23 de la Resolución N° 006-CNC-2012 en referencia, dispone que: *“El Consejo Nacional de Competencias revisará por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal, acceder a otro modelo de gestión”*;
- QUE** en el artículo 25 de la Resolución N° 006-CNC-2012 se establece que: *“En el caso de que dos o más municipios formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, éstos en conjunto serán considerados como una unidad, para los efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponde y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente. Para este efecto, la mancomunidad o consorcio que se conforme, lo será para el ejercicio íntegro de todas las facultades y atribuciones que corresponden a la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. En los casos de formación de mancomunidades o consorcios, corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, revisar la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad o consorcio que se cree, accede o no a un modelo de gestión distinto en función de los estándares establecidos y en tal virtud asigne las competencias que corresponda”*;
- QUE** la Disposición General Primera de la Resolución N° 006-CNC-2012 determina que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al informe de la comisión sectorial de

costeo de la competencia, en los términos constantes en la mencionada resolución y dentro de los plazos establecidos en la ley;

**QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475 de 8 de abril de 2015, efectuó la revisión de los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012 citada anteriormente;

**QUE** en el artículo 2 de la citada Resolución N° 003-CNC-2015 se establece que: *“Los recursos destinados para el ejercicio de la competencia para cada modelo de gestión, serán los mismos que determina la resolución No.006-CNC-2012 en lo que corresponda. En la asignación variable proveniente de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, cada mancomunidad se considerará como una unidad, para la aplicación de la fórmula de distribución establecida en los artículos 29 y 30 de la mencionada resolución; para la asignación fija anual de las mancomunidades, esta corresponderá a la suma de la asignación fija anual de cada gobierno autónomo descentralizado municipal que la conforma considerando el modelo de gestión de la presente resolución”;*

**QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 718 de 23 de marzo de 2016, asignó el modelo de gestión a nuevas mancomunidades conforme lo determinado en el artículo 25 de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012;

**QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 005-CNC-2017, publicada en Suplemento del Registro Oficial N° 84 de 21 de septiembre de 2017, revisó los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.003-CNC-2015 y Resolución 002-CNC-2016;

**QUE** mediante Resolución N° 001-CNC-2021 publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial N°396 de 23 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias revisó nuevamente los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución N°005-CNC-2017, en cuya Disposición Transitoria Primera dispone: *“La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 60 días en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y mancomunidades que asumen el modelo de gestión A, elaborarán la planificación de los respectivos modelos de gestión y cronograma de implementación”;*

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 0043 de 08 de septiembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió *“EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE LA TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, METROPOLITANOS Y SUS MANCOMUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023”;*

**QUE** la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio No. ANT-DTC-2023-0426-OF de 20 de octubre de 2023, notifica sobre la resolución No. ANT-CGRTTTSV-2023-0005-R de fecha 18 de octubre de 2023, mediante la cual certifica al Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Milagro, sobre la ejecución del Control Operativo de Tránsito;

**QUE** la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio No. ANT-DTC-2023-0569-OF de 04 de diciembre de 2023, notifica sobre la Resolución Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0006-R de fecha 04 de diciembre de 2023, mediante la cual certifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, sobre la ejecución del Control Operativo de Tránsito;

**QUE** el Consejo Nacional de Competencias, con Oficio No. CNC-CNC-2024-0328-OF de 19 de enero de 2024, manifestó: *"... se mantienen los ponderadores establecidos en la Resolución Nro. 006-CNC-2012 para el año 2024; y toda vez que se disponga la información que permita la definición de los ponderadores de los criterios del esfuerzo fiscal y administrativo de cada GAD municipal, se podrá revisarlos;*

**QUE** mediante Memorando No. MEF-DNRGAD-2024-0010-M de 09 de febrero de 2024, la Dirección Nacional de Relacionamento con Gobiernos Autónomos Descentralizados remite a la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal el Informe Técnico Nro. MEF-SRF-2024-014 de 09 de febrero de 2024, donde se establecen las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades para el ejercicio fiscal 2024, por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas por la descentralización de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, misma que incluye certificación de la competencia de Control Operativo del GAD Municipal de Milagro y Quevedo;

**QUE** con Memorando No. MEF-SRF-2024-0089-M de 14 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal envía a la Coordinación General Jurídica, el Proyecto de Acuerdo Ministerial y el Informe Técnico que sustenta el cálculo de las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades para el ejercicio fiscal 2024.

**QUE** mediante Memorando No. MEF-CGAJ-2024-0110-M de 19 de febrero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica traslada el Memorando No. MEF-DAJEF-2024-0084-M de 15 de febrero de 2024, donde indica proceder con el Proyecto de Acuerdo Ministerial; y,

En uso de sus facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

#### ACUERDA:

**EXPEDIR EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE LA TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, METROPOLITANOS Y SUS MANCOMUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**Art. 1.-** Los sujetos pasivos de la tasa de matriculación vehicular, cancelarán a través de las Instituciones Financieras que tengan suscrito un convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, el valor que les corresponde por concepto de dicha tasa y sus multas asociadas, entendiéndose estas, como aquellas que se generan por concepto de recargos por calendarización.

El Servicio de Rentas Internas conciliará los valores recaudados por conceptos de la Tasa de Matriculación Vehicular registrados en su base de datos, con los recaudados y transferidos por cada Institución Financiera a sus cuentas en el Banco Central del Ecuador. Con esta información se generará un archivo plano mediante el cual se solicitará al Banco Central del Ecuador que se debiten los valores de dichas cuentas y se acrediten a la cuenta número 01121958 denominada "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT".

Sobre la base del saldo de la cuenta "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT" y sobre el cronograma de implementación para asumir en forma efectiva la competencia, la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal realizará el cálculo para la distribución de los valores para cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades y el Gobierno Central, conforme lo establecido en las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y el informe de la Comisión Sectorial de Costeo.

El Consejo Nacional de Competencias estableció dos modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, además de la experiencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades y de requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.

**Art. 2.-** De acuerdo con el cálculo para la distribución de los valores recaudados por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, sus Mancomunidades y el Gobierno Central, se utilizarán las siguientes tablas para la distribución mensual en el ejercicio fiscal 2024:

#### Modelo de Gestión A

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del **Modelo de Gestión A**, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial conforme lo determinado en la Resolución N°001-CNC-2021.

Código	Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo A				
				Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
0101	AZUAY	CUENCA	A	0,0360	0,2560	2,4977	2,0774	4,8672
0501	COTOPAXI	LATACUNGA	A	0,0360	0,0598	0,5828	0,4848	1,1634
0601	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	A	0,0360	0,1086	1,0592	0,8810	2,0848
0701	EL ORO	MACHALA	A	0,0360	0,1095	1,0680	0,8883	2,1018
0801	ESMERALDAS	ESMERALDAS	A	0,0360	0,0429	0,4183	0,3479	0,8452
0901	GUAYAS	GUAYAQUIL	A	0,0360	0,8233	8,0311	6,6796	15,5701
0907	GUAYAS	DURAN	A	0,0360	0,0498	0,4859	0,4041	0,9758
0910	GUAYAS	MILAGRO	A	0,0360	0,0702	0,6844	0,5692	1,3597
1000	IMBABURA	MANC. REGIÓN	A	0,5407	0,1213	1,1834	0,9842	2,8296

Código	Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo A				
				Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
		NORTE						
1101	LOJA	LOJA	A	0,0360	0,0774	0,7546	0,6276	1,4957
1201	LOS RIOS	BABAHOYO	A	0,0360	0,0524	0,5112	0,4252	1,0248
1205	LOS RIOS	QUEVEDO	A	0,0360	0,0802	0,7821	0,6505	1,5487
1301	MANABI	PORTOVIEJO	A	0,0360	0,1300	1,2677	1,0544	2,4881
1308	MANABI	MANTA	A	0,0360	0,1134	1,1060	0,9199	2,1754
1701	PICHINCHA	QUITO	A	0,0360	1,1451	11,1703	9,2906	21,6420
1801	TUNGURAHUA	AMBATO	A	0,0360	0,1322	1,2900	1,0729	2,5312
2301	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	A	0,0360	0,1316	1,2840	1,0679	2,5196

### Modelo de Gestión B

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del **Modelo de Gestión B** tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito de la vía pública, el cual, lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos de manera individual, mancomunada o a través de consorcios, conforme lo determinado en la Resolución N°001-CNC-2021.

Código	Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
				Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
0102	AZUAY	GIRON	B	0,0360	0,0032	0,0000	0,0262	0,0655
0103	AZUAY	GUALACEO	B	0,0360	0,0100	0,0000	0,0810	0,1270
0104	AZUAY	NABON	B	0,0360	0,0014	0,0000	0,0117	0,0492
0105	AZUAY	PAUTE	B	0,0360	0,0077	0,0000	0,0627	0,1064
0106	AZUAY	PUCARA	B	0,0360	0,0007	0,0000	0,0060	0,0427
0107	AZUAY	SAN FERNANDO	B	0,0360	0,0005	0,0000	0,0044	0,0410
0108	AZUAY	SANTA ISABEL	B	0,0360	0,0042	0,0000	0,0341	0,0744
0109	AZUAY	SIGSIG	B	0,0360	0,0029	0,0000	0,0237	0,0626
0110	AZUAY	OÑA	B	0,0360	0,0004	0,0000	0,0034	0,0398
0111	AZUAY	CHORDELEG	B	0,0360	0,0020	0,0000	0,0163	0,0543
0112	AZUAY	EL PAN	B	0,0360	0,0005	0,0000	0,0044	0,0410
0113	AZUAY	SEVILLA DE ORO	B	0,0360	0,0008	0,0000	0,0062	0,0430
0114	AZUAY	GUACHAPALA	B	0,0360	0,0006	0,0000	0,0046	0,0412
0115	AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	B	0,0360	0,0059	0,0000	0,0478	0,0897
0201	BOLIVAR	GUARANDA	B	0,0360	0,0159	0,0000	0,1294	0,1814
0202	BOLIVAR	CHILLANES	B	0,0360	0,0019	0,0000	0,0158	0,0538
0203	BOLIVAR	CHIMBO	B	0,0360	0,0027	0,0000	0,0221	0,0609
0204	BOLIVAR	ECHEANDIA	B	0,0360	0,0036	0,0000	0,0295	0,0692
0205	BOLIVAR	SAN MIGUEL	B	0,0360	0,0058	0,0000	0,0474	0,0893
0206	BOLIVAR	CALUMA	B	0,0360	0,0057	0,0000	0,0461	0,0878
0207	BOLIVAR	LAS NAVES	B	0,0360	0,0022	0,0000	0,0175	0,0557
0301	CAÑAR	AZOGUES	B	0,0360	0,0258	0,0000	0,2095	0,2714
0302	CAÑAR	BIBLIAN	B	0,0360	0,0057	0,0000	0,0463	0,0880
0303	CAÑAR	CAÑAR	B	0,0360	0,0111	0,0000	0,0902	0,1373
0304	CAÑAR	LA TRONCAL	B	0,0360	0,0211	0,0000	0,1710	0,2281
0305	CAÑAR	EL TAMBO	B	0,0360	0,0027	0,0000	0,0222	0,0610

Código	Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
				Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
0306	CAÑAR	DELEG	B	0,0360	0,0012	0,0000	0,0101	0,0474
0307	CAÑAR	SUSCAL	B	0,0360	0,0007	0,0000	0,0056	0,0423
0401	CARCHI	TULCAN	B	0,0360	0,0216	0,0000	0,1754	0,2331
0500	COTOPAXI	MANC. COTOPAXI	B	0,2163	0,0580	0,0000	0,4708	0,7451
0602	CHIMBORAZO	ALAUSSI	B	0,0360	0,0026	0,0000	0,0209	0,0595
0603	CHIMBORAZO	COLTA	B	0,0360	0,0029	0,0000	0,0236	0,0626
0604	CHIMBORAZO	CHAMBO	B	0,0360	0,0022	0,0000	0,0182	0,0565
0605	CHIMBORAZO	CHUNCHI	B	0,0360	0,0015	0,0000	0,0120	0,0496
0606	CHIMBORAZO	GUAMOTE	B	0,0360	0,0017	0,0000	0,0139	0,0517
0607	CHIMBORAZO	GUANO	B	0,0360	0,0061	0,0000	0,0496	0,0918
0608	CHIMBORAZO	PALLATANGA	B	0,0360	0,0013	0,0000	0,0107	0,0481
0609	CHIMBORAZO	PENIPE	B	0,0360	0,0007	0,0000	0,0057	0,0424
0610	CHIMBORAZO	CUMANDA	B	0,0360	0,0080	0,0000	0,0651	0,1091
0702	EL ORO	ARENILLAS	B	0,0360	0,0083	0,0000	0,0675	0,1119
0703	EL ORO	ATAHUALPA	B	0,0360	0,0017	0,0000	0,0137	0,0514
0704	EL ORO	BALSAS	B	0,0360	0,0024	0,0000	0,0195	0,0579
0705	EL ORO	CHILLA	B	0,0360	0,0002	0,0000	0,0018	0,0380
0706	EL ORO	EL GUABO	B	0,0360	0,0128	0,0000	0,1038	0,1527
0707	EL ORO	HUAQUILLAS	B	0,0360	0,0218	0,0000	0,1767	0,2345
0708	EL ORO	MARCABELI	B	0,0360	0,0018	0,0000	0,0150	0,0529
0709	EL ORO	PASAJE	B	0,0360	0,0270	0,0000	0,2191	0,2821
0710	EL ORO	PIÑAS	B	0,0360	0,0089	0,0000	0,0722	0,1172
0711	EL ORO	PORTOVELO	B	0,0360	0,0033	0,0000	0,0269	0,0662
0712	EL ORO	SANTA ROSA	B	0,0360	0,0182	0,0000	0,1476	0,2018
0713	EL ORO	ZARUMA	B	0,0360	0,0061	0,0000	0,0493	0,0914
0714	EL ORO	LAS LAJAS	B	0,0360	0,0013	0,0000	0,0102	0,0475
0803	ESMERALDAS	MUISNE	B	0,0360	0,0048	0,0000	0,0393	0,0802
0804	ESMERALDAS	QUININDE	B	0,0360	0,0303	0,0000	0,2456	0,3119
0806	ESMERALDAS	ATACAMES	B	0,0360	0,0056	0,0000	0,0452	0,0869
0902	GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	B	0,0360	0,0043	0,0000	0,0350	0,0753
0903	GUAYAS	BALAO	B	0,0360	0,0023	0,0000	0,0188	0,0572
0904	GUAYAS	BALZAR	B	0,0360	0,0139	0,0000	0,1130	0,1630
0906	GUAYAS	DAULE	B	0,0360	0,0455	0,0000	0,3691	0,4507
0908	GUAYAS	EMPALME	B	0,0360	0,0187	0,0000	0,1516	0,2063
0909	GUAYAS	EL TRIUNFO	B	0,0360	0,0180	0,0000	0,1464	0,2005
0911	GUAYAS	NARANJAL	B	0,0360	0,0141	0,0000	0,1140	0,1641
0913	GUAYAS	PALESTINA	B	0,0360	0,0016	0,0000	0,0133	0,0509
0916	GUAYAS	SAMBORONDON	B	0,0360	0,0236	0,0000	0,1912	0,2509
0919	GUAYAS	URBINA JADO (SALITRE)	B	0,0360	0,0060	0,0000	0,0490	0,0911
0920	GUAYAS	YAGUACHI	B	0,0360	0,0098	0,0000	0,0791	0,1249
0921	GUAYAS	PLAYAS (GENERAL VILLAMIL)	B	0,0360	0,0082	0,0000	0,0666	0,1109
0922	GUAYAS	SIMON BOLIVAR	B	0,0360	0,0058	0,0000	0,0471	0,0889
0927	GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	B	0,0360	0,0189	0,0000	0,1535	0,2085
0950	GUAYAS	MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO - GUAYAS	B	0,2163	0,0195	0,0000	0,1584	0,3942
0951	GUAYAS	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA CTTSV DE NARANJITO,	B	0,0721	0,0206	0,0000	0,1673	0,2600



Código	Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
				Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
		MARCELINO MARIDUEÑA						
1102	LOJA	CALVAS	B	0,0360	0,0035	0,0000	0,0283	0,0679
1103	LOJA	CATAMAYO	B	0,0360	0,0062	0,0000	0,0500	0,0922
1104	LOJA	CELICA	B	0,0360	0,0021	0,0000	0,0167	0,0549
1105	LOJA	CHAGUARPAMBA	B	0,0360	0,0007	0,0000	0,0057	0,0425
1106	LOJA	ESPINDOLA	B	0,0360	0,0010	0,0000	0,0080	0,0450
1107	LOJA	GONZANAMA	B	0,0360	0,0013	0,0000	0,0103	0,0476
1108	LOJA	MACARA	B	0,0360	0,0084	0,0000	0,0682	0,1126
1109	LOJA	PALTAS	B	0,0360	0,0024	0,0000	0,0196	0,0580
1110	LOJA	PUYANGO	B	0,0360	0,0026	0,0000	0,0211	0,0598
1111	LOJA	SARAGURO	B	0,0360	0,0027	0,0000	0,0221	0,0609
1112	LOJA	SOZORANGA	B	0,0360	0,0004	0,0000	0,0033	0,0397
1113	LOJA	ZAPOTILLO	B	0,0360	0,0025	0,0000	0,0202	0,0588
1114	LOJA	PINDAL	B	0,0360	0,0015	0,0000	0,0126	0,0502
1115	LOJA	QUILANGA	B	0,0360	0,0003	0,0000	0,0025	0,0389
1116	LOJA	OLMEDO-LOJA	B	0,0360	0,0003	0,0000	0,0028	0,0392
1202	LOS RIOS	BABA	B	0,0360	0,0064	0,0000	0,0516	0,0940
1203	LOS RIOS	MONTALVO	B	0,0360	0,0078	0,0000	0,0631	0,1069
1204	LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	B	0,0360	0,0076	0,0000	0,0616	0,1052
1206	LOS RIOS	URDANETA	B	0,0360	0,0064	0,0000	0,0516	0,0940
1207	LOS RIOS	VENTANAS	B	0,0360	0,0182	0,0000	0,1473	0,2015
1208	LOS RIOS	VINCES	B	0,0360	0,0165	0,0000	0,1339	0,1865
1209	LOS RIOS	PALENQUE	B	0,0360	0,0036	0,0000	0,0289	0,0685
1210	LOS RIOS	BUENA FE	B	0,0360	0,0165	0,0000	0,1335	0,1860
1211	LOS RIOS	VALENCIA	B	0,0360	0,0090	0,0000	0,0734	0,1185
1212	LOS RIOS	MOCACHE	B	0,0360	0,0118	0,0000	0,0959	0,1438
1213	LOS RIOS	QUINSALOMA	B	0,0360	0,0080	0,0000	0,0651	0,1092
1302	MANABI	BOLIVAR	B	0,0360	0,0076	0,0000	0,0614	0,1050
1303	MANABI	CHONE	B	0,0360	0,0260	0,0000	0,2108	0,2728
1304	MANABI	EL CARMEN	B	0,0360	0,0268	0,0000	0,2175	0,2804
1305	MANABI	FLAVIO ALFARO	B	0,0360	0,0033	0,0000	0,0271	0,0665
1306	MANABI	JIPIJAPA	B	0,0360	0,0150	0,0000	0,1219	0,1730
1307	MANABI	JUNIN	B	0,0360	0,0054	0,0000	0,0439	0,0854
1309	MANABI	MONTECRISTI	B	0,0360	0,0201	0,0000	0,1630	0,2192
1310	MANABI	PAJAN	B	0,0360	0,0049	0,0000	0,0400	0,0810
1311	MANABI	PICHINCHA	B	0,0360	0,0045	0,0000	0,0367	0,0772
1312	MANABI	ROCAFUERTE	B	0,0360	0,0099	0,0000	0,0807	0,1267
1313	MANABI	SANTA ANA	B	0,0360	0,0084	0,0000	0,0678	0,1123
1314	MANABI	SUCRE (BAHIA DE CARAQUEZ)	B	0,0360	0,0094	0,0000	0,0761	0,1216
1315	MANABI	TOSAGUA	B	0,0360	0,0087	0,0000	0,0707	0,1154
1316	MANABI	24 DE MAYO	B	0,0360	0,0036	0,0000	0,0292	0,0689
1317	MANABI	PEDERNALES	B	0,0360	0,0112	0,0000	0,0905	0,1377
1318	MANABI	OLMEDO-MANABI	B	0,0360	0,0049	0,0000	0,0397	0,0807
1319	MANABI	PUERTO LOPEZ	B	0,0360	0,0063	0,0000	0,0515	0,0939
1320	MANABI	JAMA	B	0,0360	0,0023	0,0000	0,0184	0,0567
1321	MANABI	JARAMIJO	B	0,0360	0,0094	0,0000	0,0765	0,1220
1322	MANABI	SAN VICENTE	B	0,0360	0,0066	0,0000	0,0532	0,0958
1401	MORONA SANTIAGO	MORONA	B	0,0360	0,0090	0,0000	0,0731	0,1182
1402	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	B	0,0360	0,0033	0,0000	0,0267	0,0660
1403	MORONA SANTIAGO	LIMON-INDANZA	B	0,0360	0,0013	0,0000	0,0108	0,0482



Código	Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
				Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
1404	MORONA SANTIAGO	PALORA	B	0,0360	0,0031	0,0000	0,0249	0,0640
1405	MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	B	0,0360	0,0014	0,0000	0,0113	0,0487
1406	MORONA SANTIAGO	SUCUA	B	0,0360	0,0034	0,0000	0,0273	0,0667
1407	MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	B	0,0360	0,0002	0,0000	0,0015	0,0377
1408	MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	B	0,0360	0,0004	0,0000	0,0033	0,0397
1409	MORONA SANTIAGO	TAISHA	B	0,0360	0,0001	0,0000	0,0010	0,0371
1410	MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	B	0,0360	0,0003	0,0000	0,0024	0,0388
1411	MORONA SANTIAGO	PABLO VI	B	0,0360	0,0002	0,0000	0,0017	0,0379
1412	MORONA SANTIAGO	TIWINZA	B	0,0360	0,0002	0,0000	0,0012	0,0374
1501	NAPO	TENA	B	0,0360	0,0092	0,0000	0,0748	0,1201
1503	NAPO	ARCHIDONA	B	0,0360	0,0017	0,0000	0,0140	0,0518
1504	NAPO	EL CHACO	B	0,0360	0,0016	0,0000	0,0127	0,0504
1507	NAPO	QUIJOS	B	0,0360	0,0010	0,0000	0,0083	0,0454
1509	NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TO	B	0,0360	0,0004	0,0000	0,0033	0,0397
1600	PASTAZA	MANC. PASTAZA	B	0,1442	0,0229	0,0000	0,1858	0,3529
1702	PICHINCHA	CAYAMBE	B	0,0360	0,0187	0,0000	0,1520	0,2067
1703	PICHINCHA	MEJIA	B	0,0360	0,0143	0,0000	0,1163	0,1667
1705	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	B	0,0360	0,0319	0,0000	0,2585	0,3264
1707	PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	B	0,0360	0,0055	0,0000	0,0449	0,0865
1708	PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	B	0,0360	0,0040	0,0000	0,0326	0,0727
1709	PICHINCHA	PUERTO QUITO	B	0,0360	0,0034	0,0000	0,0272	0,0666
1800	TUNGURAHUA	MANC. TUNGURAHUA	B	0,2884	0,0670	0,0000	0,5433	0,8987
1900	ZAMORA CHINCHIPE	MANC. ZAMORA	B	0,2523	0,0074	0,0000	0,0602	0,3200
1901	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	B	0,0360	0,0073	0,0000	0,0594	0,1027
1905	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	B	0,0360	0,0045	0,0000	0,0368	0,0774
2001	GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	B	0,0360	0,0013	0,0000	0,0102	0,0475
2002	GALAPAGOS	ISABELA	B	0,0360	0,0001	0,0000	0,0012	0,0374
2003	GALAPAGOS	SANTA CRUZ	B	0,0360	0,0021	0,0000	0,0171	0,0553
2100	SUCUMBIO	MANC. SUCUMBIO	B	0,2523	0,0554	0,0000	0,4492	0,7569
2200	ORELLANA	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA CTTTSV DE ORELLANA	B	0,0721	0,0028	0,0000	0,0226	0,0975
2201	ORELLANA	ORELLANA	B	0,0360	0,0172	0,0000	0,1398	0,1931
2203	ORELLANA	LA JOYA DE SACHAS	B	0,0360	0,0110	0,0000	0,0891	0,1361
2302	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	B	0,0360	0,0147	0,0000	0,1194	0,1701
2401	SANTA ELENA	SANTA ELENA	B	0,0360	0,0189	0,0000	0,1536	0,2086
2402	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	B	0,0360	0,0306	0,0000	0,2479	0,3145
2403	SANTA ELENA	SALINAS	B	0,0360	0,0150	0,0000	0,1219	0,1729
	GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO CENTRAL	-	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	13,4048

**Art. 3.-** El Gobierno Central asumirá la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades, de regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, en los casos en que estos no se encuentren preparados para asumir esta competencia. En tal virtud, los valores que les corresponderían a estas entidades se acreditarán a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

La Subsecretaría de Relacionamento Fiscal, para el cierre presupuestario y de cuentas en el mes de diciembre, previo a la distribución mensual, efectuará la liquidación proporcional del valor correspondiente al monto fijo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades que asumieron efectivamente la competencia en este año.

**Art. 4.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; así como sus Mancomunidades efectuarán las reformas presupuestarias necesarias en sus presupuestos, de acuerdo a la competencia efectivamente asumida y sus modelos de gestión.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Agencia Nacional de Tránsito deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al Ministerio de Economía y Finanzas la información del número de vehículos conforme lo determinado en la Resolución N° 006-CNC-2012, con el objetivo de utilizar esta información para el cálculo de la distribución de los valores por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular del siguiente ejercicio fiscal.

**SEGUNDA.-** El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las Finanzas Públicas, la información de población total, urbana y rural a nivel cantonal, así como la extensión territorial, de acuerdo a la división político administrativa del Estado.

**TERCERA.-** Sobre la base del saldo de la cuenta "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT" y sobre el cronograma de implementación para asumir en forma efectiva la competencia, la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal realizará el cálculo para la distribución de los valores para cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades y el Gobierno Central, conforme lo establecido en las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y el informe de la Comisión Sectorial de Costeo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para la transferencia de recursos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y mancomunidades que han mantenido cambios en modelo de gestión se considerarán los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No.001-CNC-2021 publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 396 de 23 de febrero de 2021, así como los procesos establecidos por el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, según corresponda.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 043 de 08 de septiembre de 2023, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas expidió las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados Municipales y Metropolitanos para el ejercicio fiscal 2023.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de marzo de 2024.



Juan Carlos Vega Malo  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**